

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2024
ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO
DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de quien se ostenta como Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.	10096
2. Oficio CJ/2380/2024 y anexo de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.	10499

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

Personalidad y contestación de demanda. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito, oficio y anexos suscritos respectivamente por la Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso y por el Consejero Jurídico del Gobierno, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quienes se tiene por reconocida la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa.

Delegados, autorizados y domicilio. Se tiene a las autoridades demandadas designando delegados y autorizados, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, y con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Pruebas. Con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a los promoventes ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a su escrito y oficio de cuenta, el disco compacto que exhibe el Poder Ejecutivo que contiene la publicación del decreto impugnado, la USB que exhibe el poder Legislativo que contiene los antecedentes legislativos de la norma controvertida, así como la instrumental de actuaciones y la

¹ **Poder Legislativo del Estado de Coahuila**

De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto y en términos del numeral siguiente:

Artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente (...).

Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila

De conformidad con la documental exhibida para tal efecto y en términos del numeral siguiente:

Artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

IV. Representar al Estado, a la Secretaría y al Secretario, en todo tipo de controversias judiciales o administrativas en que sean parte, en términos de los poderes correspondientes; (...)

VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; y asesorar a las dependencias que concurren a alguno de estos procesos. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2024

presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Solicitud de copias. Asimismo, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza, a costa de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, la expedición de las copias certificadas que solicita, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a los referidos poderes que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de las copias autorizadas, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. Se tiene por cumplido el requerimiento formulado en proveído de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en virtud de que remitieron copia certificada de los antecedentes legislativos y del Periódico Oficial de la entidad que contiene la publicación del decreto impugnado. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Efectivo apercibimiento. Conforme a la certificación de plazo que obra en autos, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de treinta días hábiles concedido al Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, quien tiene el carácter de tercero interesado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la presentación del escrito inicial de demanda y señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad u otro medio para tal fin, sin que se hubiera pronunciado al respecto, por tanto, infórmesele que su derecho a realizar manifestaciones respecto al presente asunto precluyó y las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán **por lista**, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la referida ley y, por analogía, la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”².**

Traslados. Con las contestaciones de demanda, córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria- y con lo determinado por el Pleno de este máximo tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

En ese orden de ideas, atento a lo determinado en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

² Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, número de registro 192286, página 796.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 56/2024

Los autos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

Fecha de audiencia. Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las catorce horas del tres de julio de dos mil veinticuatro para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias, previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020 y el punto sexto del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Para asistir a la celebración de la audiencia a través de dicho sistema, las partes deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, por lo que, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, el representante legal de cada una de las partes o delegado, envíen:

1. Nombre completo del representante legal y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota, quienes deberán contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.
2. Proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP), de las personas que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota.
3. Copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos antes indicados, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia y en el entendido de que, una vez que este alto tribunal verifique que la FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma) proporcionadas se encuentran vigentes, se acordará favorablemente la autorización, lo cual únicamente será notificado por lista.

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, del Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que él designe.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER".

Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia y, al inicio, deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2024

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de demanda de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 2616/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 56/2024**, promovida por la Federación por conducto del Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T00:56:19Z / 05/06/2024T18:56:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	49 68 f6 f4 13 06 20 dd 17 01 54 4c 74 c0 50 5a c0 64 e4 05 bb a5 7b f3 e2 34 1d 31 21 05 d1 96 70 12 a4 35 22 60 b4 43 52 b1 cd 0e b4 5f a6 40 ab 4b 24 71 ff b5 fe 26 47 12 fa 5b 44 23 25 cb 18 96 e6 b8 1a ba c8 50 2f 0f 7f ff f0 74 5e 79 85 78 91 e0 64 40 b8 ad fd 0d cd 94 50 2e 36 e5 90 cb f8 1f c2 73 5f 70 a3 b9 1e 9d ec e1 4a bd 91 7f f1 61 7e e7 5e dc 59 f2 f7 03 4f 35 af 13 c1 47 6d 1a 11 0c 31 d3 61 90 dd 8d 9b fc ac 9d fd 99 07 d7 a3 5d 83 b6 a9 c7 11 60 06 b2 e0 59 51 f6 84 50 94 56 6e e5 87 18 5b 43 dd 9c a3 a9 f6 da 45 9d d2 a6 90 e3 27 f8 d1 6d fb be fb 3e 9f 25 e9 78 b6 28 b9 1b 65 c4 9f cb 17 0e ab e1 30 f1 76 58 30 84 b2 77 aa 85 68 a6 13 ef 3f 29 64 bf 18 f5 68 fb 7b c6 c6 90 f0 68 cb 5f d7 0e 21 84 b2 e2 a1 a5 21 9b 6b 5a ac 0d 1d 30 05 fb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T00:56:39Z / 05/06/2024T18:56:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T00:56:19Z / 05/06/2024T18:56:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7231265			
	Datos estampillados	7C9EFD89A7BA89CFBDE05DBF58C193B46106F323AB5DED83C7B35AB9FF400D38			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2024T22:51:23Z / 31/05/2024T16:51:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	84 e2 08 9f fd a3 f4 b2 3e 7e 17 59 d8 95 e2 f2 a3 d7 b7 d0 1a 5c f6 0c 16 90 c3 d5 4d 93 61 87 80 56 95 24 2e e3 f3 a4 49 9b bc 98 82 a5 ed 5a be 71 15 a4 80 c3 68 d3 78 bf 92 60 51 82 ab fa 85 fc 49 f0 b1 e4 ec fc 19 51 fb 63 3f 2e 54 f7 55 ef 7d 7d 9d eb 11 85 a9 28 03 dc d9 83 d4 93 f4 6e 4c e5 c8 8c 50 a8 37 c8 08 c8 d5 30 f1 ed 30 8e 8d 30 ae 00 01 7a 2c 4d 8d 63 9c ff a3 b7 d5 5e 53 2d 5f bc aa 86 13 ab a7 3e f5 24 5e 6e 0f 92 a3 a0 e8 4f ed ac 6b 6c 1d d6 5f a4 6e f2 db ab f1 f4 9c a1 50 c1 61 31 28 3c 34 d7 b8 f0 63 17 24 31 f3 04 73 15 9c 9e f9 c0 44 0f 49 c4 76 ad ae 30 1f bd ed 20 63 79 00 11 91 ed 94 94 2b d1 e7 b7 ae a3 c8 29 50 3e c8 33 5c 58 8d b3 4b ae 7e 56 6b d0 82 60 4c c9 83 4f de e6 dd 78 ed 6e 70 1f 45 51 96 54 85 cd 44 1b 74 96 c0 d9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2024T22:51:08Z / 31/05/2024T16:51:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2024T22:51:23Z / 31/05/2024T16:51:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7210002			
	Datos estampillados	8EAB4A4E38E045E74C5FF92481EA6B95D9C335FDD4D0C2C30072B5F1C87E4CDB			